

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



**“ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO
SEGÚN LA LEY 348 EN SU ARTICULO 7 EN EL BARRIO LA
AMISTAD MUNICIPIO DE COBIJA”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO: MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE:

VLADIMIR CALLPA MORALES

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2024

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este trabajo, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

A mis padres, porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que soy.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, Gracias por tu amor y fidelidad, por estar siempre conmigo, por darme sabiduría, salud fortaleza en todo este tiempo. Bendito Dios, te doy gracias por haberme permitido terminar este curso ya que este triunfo ha sido gracias a tu voluntad.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.1. Justificación Teórica	2
1.2. Justificación Práctica	2
1.3. Justificación Social	3
2. PROBLEMA A INVESTIGAR	4
2.1. Descripción de la situación problemática	4
2.2. Delimitación del problema.....	5
2.2.1. Delimitación temática	5
2.2.2. Delimitación espacial	5
2.2.3. Delimitación temporal.....	5
2.3. Planteamiento del problema científico	5
2.4. Definición del objeto de estudio	5
3. OBJETIVOS.....	6
3.1. Objetivo general.....	6
3.2. Objetivos específicos	6
4. SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN	7
4.1. Marco conceptual.....	7
4.2. Marco Teórico.....	9
4.2.1. Teorías sobre la violencia en el noviazgo	9
4.2.2. Las conductas que identifican a la violencia en el noviazgo adolescente.....	11
4.2.3. Ciclo de la violencia	13
4.2.4. Dificultades de las jóvenes para percibir la violencia	13
4.2.6. Definición de violencia	19
4.2.7. Clasificación de la violencia	20
4.2.8. Definiciones de violencia de pareja	21
4.2.9. Clasificación de formas de violencia según la Ley N° 348.....	22
4.2.9.2. Violencia psicológica.....	23
4.2.9.3. Violencia sexual.....	23

4.2.9.4. Violencia económica.....	24
4.2.9.5. Violencia simbólica y/o encubierta.....	25
4.2.9.6. Violencia por discriminación racial.....	25
4.2.9.7. Violencia a los derechos sexuales.....	25
4.2.9.8. Violencia a los derechos reproductivos.....	25
4.2.9.9. Embarazo por engaño o presión.....	26
4.2.9.10. Interrupción forzada del embarazo.....	26
4.2.9.11. Violencia patrimonial.....	26
4.3. Marco jurídico.....	26
4.3.1. Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	26
4.3.2. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348 (de 9 de marzo de 2013).	28
4.3.3. Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana "Para una Vida Segura" N° 264 (de 31 de julio de 2012).....	32
4.3.4. Ley de la educación.. "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" N° 070 (de 20 de diciembre de 2010).....	33
4.3.5. Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. (Ley N° 243, aprobada el 28 de mayo de 2012).	34
4.3.6. Ley contra el racismo y toda forma de discriminación N° 737 (de 8 de octubre de 2010).....	34
4.3.7. Ley de deslinde jurisdiccional (Justicia para vivir bien Bolivia 2010).....	35
4.3.8. Competencias de la fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV).	35
4.4. Legislación comparada	36
4.5. Diseño metodológico de la investigación	40
4.5.1. Tipo de investigación	40
4.5.2. Enfoque	40
4.5.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.5.4. Análisis de datos.....	41
4.5.6. Descripción de datos de la causa referente a la violencia en noviazgo en el barrio Amistad	42
4.5.7. Señales de alerta de violencia en el noviazgo	44
4.6. Debate y reflexión.....	46

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1. Conclusiones generales	47
5.2. Recomendaciones	48
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	50
6.1. Aporte científico.....	50
7. BIBLIOGRAFÍA	54
Anexos.....	61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Causa principal para que exista violencia en noviazgo	42
Tabla 2. Violencia ejercida por la pareja	43

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tipos de relaciones o vinculaciones afectivo-eróticas de las y los jóvenes	17
Gráfico 2. Fases o ciclos de la violencia.	17
Gráfico 3. Interrelaciones de la violencia.....	18
Gráfico 4. Interpretación porcentual.....	43
Gráfico 5. Interpretación Porcentual	44

RESUMEN

El tema central de la monografía “ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO SEGÚN LA LEY 348 EN SU ARTICULADO 7” se enfoca en la violencia de género en el contexto del noviazgo, con un análisis específico de la Ley 348 en Bolivia.

Se aborda de manera detallada la tipología de violencia en el noviazgo, proporcionando un marco legal claro para identificar y abordar diversas formas de violencia que pueden ocurrir en esta etapa de la relación. A pesar de los avances legales, se identifican vacíos en la normativa que podrían obstaculizar la protección efectiva de las víctimas, lo que resalta la necesidad de revisar y fortalecer la legislación existente.

Asimismo, se destaca la relevancia de promover la igualdad de género y cuestionar los estereotipos y roles tradicionales de la masculinidad para construir relaciones basadas en la equidad y el respeto mutuo.

La monografía profundiza en la importancia de la legislación en la protección de las víctimas de violencia en el noviazgo, identificando áreas de mejora en la normativa vigente y resaltando la necesidad de enfoques integrales y educativos para prevenir y abordar la violencia de género en todas sus formas.

En resumen, Identifica vacíos legales y realiza propuesta en cuanto a las formas de violencia en el noviazgo: Se examinarán posibles vacíos o limitaciones en la normativa existente que puedan dificultar la protección efectiva de las víctimas de violencia en el noviazgo, con el objetivo de proponer recomendaciones para fortalecer el marco legal vigente.

Palabras clave: Violencia, Noviazgo, Ley

ABSTRACT

The central theme of the monograph “ANALYSIS OF THE TYPOLOGY OF VIOLENCE IN COURTING ACCORDING TO LAW 348 IN ITS ARTICLE 7” focuses on gender violence in the context of dating, with a specific analysis of Law 348 in Bolivia.

The typology of dating violence is addressed in detail, providing a clear legal framework to identify and address various forms of violence that can occur at this stage of the relationship. Despite legal advances, gaps in the regulations are identified that could hinder the effective protection of victims, highlighting the need to review and strengthen existing legislation.

Likewise, the relevance of promoting gender equality and questioning traditional stereotypes and roles of masculinity to build relationships based on equity and mutual respect is highlighted.

The monograph delves into the importance of legislation in protecting victims of dating violence, identifying areas for improvement in current regulations and highlighting the need for comprehensive and educational approaches to prevent and address gender violence in all its forms.

In summary, Identify legal gaps and make a proposal regarding the forms of dating violence: Possible gaps or limitations in the existing regulations that may hinder the effective protection of victims of dating violence will be examined, with the aim of proposing recommendations to strengthen the current legal framework.

Keywords: Violence, Dating, Law

INTRODUCCIÓN

La violencia en el noviazgo es un fenómeno que afecta a personas de todas las edades y contextos, generando consecuencias devastadoras en la vida de quienes la experimentan. En este contexto, es fundamental analizar la tipología de violencia en el noviazgo según la Ley 348 en el barrio La Amistad del municipio de Cobija, así como identificar posibles vacíos legales en cuanto a las formas de violencia en esta etapa de la relación.

En esta investigación, se abordarán los siguientes puntos:

Estudio de la tipología de violencia en el noviazgo del Artículo 7 de la Ley 348: Se analizará detalladamente la tipología de violencia contemplada en la legislación boliviana en relación con el noviazgo, centrándose en el barrio La Amistad de Cobija como zona de estudio.

Objetivos se establecen objetivos generales y específicos para Analizar la tipología de violencia en el noviazgo según la Ley 348, del art. 7 en barrio la amistad de la ciudad de Cobija, para la protección legal de las víctimas, gestión 2024.

Sustento Teórico aborda el concepto de violencia intrafamiliar y se plantea la importancia de cuestionar los estereotipos y roles tradicionales de la masculinidad para construir nuevas perspectivas de género

Se describe la situación problemática de la violencia en el noviazgo, identificando factores como la situación económica, la comunicación deficiente, la infidelidad, entre otros.

A través de este análisis, se busca contribuir a la comprensión de la violencia en el noviazgo, así como propuesta legal más efectivas para prevenir y abordar esta problemática en el contexto específico del barrio La Amistad y, por extensión, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1. JUSTIFICACIÓN

La Ley 348, conocida como la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Bolivia, es un instrumento legal de suma importancia en la lucha contra la violencia de género.

El Artículo 7 de esta ley establece las formas en que se manifiesta la violencia hacia las mujeres, abarcando ámbitos físicos, psicológicos, sexuales, y económicos, entre otros. Al analizar la problemática de la violencia en el noviazgo en el barrio La Amistad de la ciudad de Cobija, es esencial considerar esta ley desde perspectivas teóricas, prácticas y sociales para la protección legal de las víctimas durante la gestión 2024.

1.1. Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, la violencia en el noviazgo se comprende como una manifestación de las dinámicas de poder desiguales entre géneros, arraigadas en la sociedad. La teoría del aprendizaje social sugiere que estas conductas violentas son aprendidas y reproducidas dentro de contextos sociales y familiares.

Así, el Artículo 7 de la Ley 348 es crucial, pues reconoce la violencia en el noviazgo como una forma de violencia contra la mujer, legitimando la necesidad de intervenciones específicas para combatirla y proteger a las víctimas.

1.2. Justificación Práctica

En el plano práctico, la implementación de la Ley 348 en el barrio La Amistad requiere de estrategias concretas que involucren a instituciones educativas, de salud, la policía, y la justicia.

Esto implica la capacitación de profesionales para identificar y actuar frente a casos de violencia en el noviazgo, la creación de espacios seguros para las víctimas, y la promoción de campañas de concientización. La aplicación efectiva de la ley permite no solo atender los casos existentes, sino también prevenir la violencia mediante la educación y la sensibilización de la comunidad.

1.3. Justificación Social

Desde la perspectiva social, la violencia en el noviazgo no solo afecta a las víctimas de manera individual, sino que también tiene un impacto en el tejido social del barrio La Amistad y, por extensión, de la ciudad de Cobija.

Combatir esta forma de violencia contribuye a la construcción de relaciones más sanas y equitativas, promoviendo una cultura de respeto y no violencia. La implementación de la Ley 348 en este contexto favorece la articulación de esfuerzos comunitarios, gubernamentales y no gubernamentales hacia la erradicación de la violencia de género, reforzando el compromiso social con la igualdad y la justicia.

2. PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la situación problemática

Abordar la situación problemática de la violencia en el noviazgo en el barrio La Amistad de Cobija implica reconocer la complejidad y la multicausalidad de esta forma de violencia. La violencia en el noviazgo se caracteriza por el abuso de poder y control de una persona sobre su pareja en el contexto de una relación afectiva. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo el abuso físico, emocional, sexual y económico.

En Bolivia, la Ley 348 se estableció como un mecanismo legal para proteger a las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia. A pesar de este avance legislativo, la violencia contra las mujeres persiste como un problema social grave, y la violencia en el noviazgo no es la excepción. La persistencia de estas dinámicas violentas indica que, más allá de la legislación, existen factores culturales, educativos y socioeconómicos que contribuyen a perpetuar la violencia.

Según datos oficiales, Bolivia reportó 33 víctimas de feminicidios entre enero y mayo de 2023. En 2022, Bolivia reportó 51.911 casos de violencia contra mujeres y menores, más de 4.000 con respecto a los registrados el año anterior.

Son cifras que ofrece la Fiscalía General del Estado. La violencia psicológica, el control excesivo, el acoso cibernético y la violencia física son algunos de los patrones preocupantes que emergen con frecuencia en estos casos. (El Deber, 2023)

La Fiscalía informó que entre el 1 de enero y el 21 de abril de 2022 se han registrado 14.820 casos relacionados a delitos de violencia en el marco de las Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

Con estos datos, el promedio de casos por día de violencia contra la mujer es de 133 a nivel nacional. La mayor incidencia de casos está en el departamento de Santa Cruz con 5.638, seguido de La Paz con 2.931, Cochabamba con 2.300, Tarija 1.193, Potosí 946, Chuquisaca 783, Beni 453, Oruro 435 y Pando 141. (Erbol, 2022).

2.2. Delimitación del problema

2.2.1. Delimitación temática

Según el problema el tema se limita en la violencia en el noviazgo según la Ley 348

2.2.2. Delimitación espacial

Para objeto de estudio se circunscribe en barrio la amistad de la ciudad de Cobija.

2.2.3. Delimitación temporal

La investigación de la monografía se realizó en la gestión 2023

2.3. Planteamiento del problema científico

¿Qué tipo de violencia se presenta en el noviazgo según la Ley 348, del artículo 7 en barrio la amistad de la ciudad de Cobija, para la protección legal de las víctimas, gestión 2023?

2.4. Definición del objeto de estudio

La tipología de violencia en el noviazgo descrita en el Artículo 7 de la Ley 348 Ley para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

- Analizar la tipología de violencia en el noviazgo según la Ley 348, del art. 7 en barrio la amistad de la ciudad de Cobija, para la protección legal de las víctimas, gestión 2024.

3.2. Objetivos específicos

- Estudiar la tipología de violencia en el noviazgo del Artículo 7 de la Ley 348. Presentes en el barrio la amistad del municipio de Cobija
- Identificar vacíos legales en cuanto a las formas de violencia en el noviazgo.
- Referir los lineamientos jurídicos de protección de la víctima de violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Describir las políticas más integrales desarrolladas en legislación comparada sobre violencia en relaciones de pareja.

4. SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1. Marco conceptual

- **Factores de riesgo:** Existen diversos factores que aumentan el riesgo de experimentar violencia en el noviazgo, como la exposición previa a la violencia, el uso de sustancias, los problemas de control de la ira, las actitudes que justifican la violencia, etc. "Los factores de riesgo individuales, familiares y sociales interactúan y contribuyen a la perpetración o victimización de la violencia en el noviazgo" (Vagi et al., 2013, p. 89).
- **Consecuencias:** La violencia en el noviazgo puede tener graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales, tanto a corto como a largo plazo, como lesiones, depresión, trastornos de ansiedad, bajo rendimiento académico, entre otros. "Las víctimas de violencia en el noviazgo presentan mayores tasas de problemas de salud mental, abuso de sustancias y comportamientos de riesgo" (Exner-Cortens et al., 2013, p. 1).
- **Prevención:** Existen diversos enfoques y programas para prevenir la violencia en el noviazgo, como la educación sobre relaciones saludables, el desarrollo de habilidades de comunicación y resolución de conflictos, el cambio de normas sociales, etc. "Los programas de prevención basados en la teoría y la evidencia pueden reducir la prevalencia de la violencia en el noviazgo" (Shorey et al., 2017, p. 1).
- **Intervención:** Además de la prevención, es importante contar con estrategias efectivas de intervención para apoyar a las víctimas de violencia en el noviazgo, como servicios de asesoramiento, refugios, grupos de apoyo, líneas de ayuda, etc. "Las intervenciones deben abordar las necesidades únicas de las víctimas de violencia en el noviazgo" (Arndt et al., 2021, p. 1).
- **Perspectiva de género:** La violencia en el noviazgo está influenciada por las normas de género y las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, por lo que es importante abordarla desde una perspectiva de género. "La violencia en el noviazgo se enmarca en

un contexto de desigualdades de género y relaciones de poder asimétricas" (Alhusen et al., 2015, p. 1).

- **Violencia psicológica:** Comportamiento que causa daño emocional y disminución de la autoestima. "La violencia psicológica es el antecesor de la violencia física y sexual en la relación" (Juárez-Rodríguez, Mérida-Aréchiga, y López-López, 2021, p. 6).
- **Ciclo de la violencia:** Patrón que se repite en una relación abusiva, que incluye la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de reconciliación. "El ciclo de la violencia en el noviazgo se caracteriza por un aumento en la severidad y frecuencia de los incidentes violentos" (Rodríguez-Franco et al., 2010, p. 226).
- **Control coercitivo:** Conjunto de actos que buscan ejercer poder y control sobre la pareja. "El control coercitivo es una de las formas más sutiles y peligrosas de violencia en el noviazgo" (Hamby, 2021, p. 2).
- **Violencia sexual:** Actos sexuales no consentidos o bajo coerción. "La violencia sexual en el noviazgo puede tener consecuencias psicológicas graves a largo plazo" (Muñoz-Rivas et al., 2007, p. 118).
- **Violencia física:** Uso de la fuerza física para causar daño o lesiones. "La violencia física es la forma más visible y reconocida de violencia en el noviazgo" (Rubio-Garay et al., 2015, p. 555).
- **Ciberacoso:** Uso de tecnologías de la información para ejercer conductas de acoso y control. "El ciberacoso es una forma emergente de violencia en el noviazgo que afecta especialmente a los jóvenes" (Borrajo et al., 2015, p. 10).
- **Violencia económica:** Control o explotación de los recursos económicos de la pareja. "La violencia económica es un tipo de violencia en el noviazgo que suele pasar desapercibida" (Rodríguez-Franco et al., 2012, p. 120).

- **Gaslighting:** Manipulación psicológica que lleva a la víctima a dudar de su propia realidad y memoria. "El gaslighting es una forma de abuso emocional en el noviazgo que puede tener efectos devastadores" (Calef y Weinschel, 2020, p. 3).
- **Apego ansioso:** Estilo de apego caracterizado por una necesidad excesiva de atención y aprobación de la pareja. "El apego ansioso se asocia con mayor riesgo de involucrarse en relaciones violentas" (Henderson et al., 2005, p. 522).
- **Violencia vicaria:** Exposición de menores a la violencia entre sus padres o cuidadores. "La violencia vicaria en el noviazgo puede tener consecuencias negativas para el desarrollo de los niños" (Jouriles et al., 2008, p. 648).

4.2. Marco Teórico

4.2.1. Teorías sobre la violencia en el noviazgo

4.2.1.1. Teoría del Aprendizaje Social

La teoría del aprendizaje social propuesta por Albert Bandura (1977) sugiere que las personas aprenden comportamientos, incluyendo la violencia, a través de la observación e imitación de modelos en su entorno cercano.

"Los jóvenes que han sido testigos o víctimas de violencia familiar tienen mayor riesgo de involucrarse en relaciones violentas" (O'Keefe, 1998, p. 12).

- **Refuerzo y mantenimiento de la violencia**

"La conducta violenta se mantiene si es reforzada por consecuencias positivas percibidas, como el control sobre la pareja o la obtención de beneficios deseados" (Shorey et al., 2008, p. 194).

4.2.1.2. Teoría del Apego

La teoría del apego de John Bowlby (1969) establece que los patrones de apego desarrollados en la infancia influyen en las relaciones interpersonales, incluyendo las relaciones de pareja.

"El apego ansioso y el apego evitativo se asocian con mayor riesgo de perpetrar o experimentar violencia en el noviazgo" (Henderson et al., 2005, p. 522).

- **Necesidad de aprobación y miedo al abandono**

"Los individuos con apego ansioso pueden ser más propensos a la violencia debido a su necesidad excesiva de aprobación y miedo al abandono por parte de su pareja" (Borrajo et al., 2015, p. 13).

4.2.1.3. Teoría de la Indefensión Aprendida

La teoría de la indefensión aprendida de Martin Seligman (1975) explica cómo la experiencia repetida de situaciones adversas puede llevar a la percepción de falta de control y dificultad para escapar de esas situaciones.

"En el contexto de la violencia en el noviazgo, las víctimas pueden desarrollar indefensión aprendida debido a la exposición repetida a la violencia y la percepción de falta de control sobre la situación" (Bargai et al., 2007, p. 6).

- **Dificultad para buscar ayuda**

"La indefensión aprendida puede dificultar que las víctimas de violencia en el noviazgo busquen ayuda o abandonen la relación abusiva, al sentir que no tienen control sobre su situación" (Edwards et al., 2012, p. 588).

4.2.1.4. Teoría de la Dominación Masculina

Desde una perspectiva feminista, la teoría de la dominación masculina de Pierre Bourdieu (1998) plantea que la violencia en el noviazgo es una manifestación de las desigualdades de poder y las normas de género que perpetúan la subordinación de las mujeres.

- **Ideología patriarcal**

"La violencia en el noviazgo se enmarca en una ideología patriarcal que promueve la superioridad masculina y la sumisión femenina, justificando el control y la violencia hacia las mujeres" (Barkhuizen, 2021, p. 3).

- **Socialización de género**

"Los roles y expectativas de género socializados desde la infancia contribuyen a la normalización de la violencia en las relaciones de pareja" (Santana et al., 2006, p. 162).

4.2.1.5. Teoría Ecológica

La teoría ecológica de Urie Bronfenbrenner (1979) ofrece un marco integrador para comprender los múltiples factores que interactúan y contribuyen a la violencia en el noviazgo.

"Características personales como la baja autoestima, la impulsividad, el abuso de sustancias, entre otros, pueden aumentar el riesgo de violencia en el noviazgo" (Vagi et al., 2013, p. 90).

- **Factores relacionales**

"Las dinámicas de poder, los patrones de comunicación, los conflictos y la exposición a modelos violentos dentro de la relación de pareja influyen en la violencia en el noviazgo" (Rubio-Garay et al., 2017, p. 22).

- **Factores comunitarios**

"El entorno comunitario, incluyendo la pobreza, la falta de servicios de apoyo, las normas sociales que toleran la violencia, contribuyen a la violencia en el noviazgo" (Dahlberg & Krug, 2002, p. 13).

- **Factores sociales y culturales**

"Las creencias y normas sociales y culturales relacionadas con el género, el poder y la violencia, así como las políticas públicas, influyen en la prevalencia de la violencia en el noviazgo" (Heise, 1998, p. 279).

4.2.2. Las conductas que identifican a la violencia en el noviazgo adolescente.

La violencia en los noviazgos adolescentes es igual de preocupante que la violencia doméstica entre adultos y puede llegar a ser también fatal, un noviazgo violento es aquel en donde el varón ejerce el control, vigila a la mujer, la amenaza y a la vez, la convence de que él la va a cuidar

como nadie y la va a amar para siempre, por tanto se ha llegado a cerrar los ojos en estas relaciones porque los “chicos/as” están en esa etapa donde los ámbitos son solo suyos, así también podemos decir, que es una conducta aprendida, previa a la formación de pareja y no cambia espontáneamente por la voluntad o las promesas.

En un inicio puede que no haya golpes, pero existen situaciones similares que causan daño o malestar, tales como empujones, tirones de cabello, etc., y naturalizado desde el lenguaje, con el uso de palabras descalificadoras, agraviantes y humillantes, reproches, que las adolescentes no perciben como un grado de violencia, pues se suele confundir con el amor idealizado y los celos, en estos tiempos, el celular se ha convertido en un excelente medio de control sobre las actividades que realiza la pareja, sus salidas y con quién se relaciona, nuevamente confundiendo con muestras de interés y cariño.

También aparece el control sobre la forma de vestirse y de arreglarse en general, de manera tal que la persona, poco a poco, deja de ser quién es, atrapada desde el miedo que socava cualquier posibilidad de autonomía, dichas conductas son identificadas en base a los siguientes parámetros:

- ✓ Celos excesivos y manifestarles acerca de amigos/as, compañeros/as o familiares.
- ✓ Control de las salidas, lugares y acompañantes que frecuenta la pareja.
- ✓ Se ejerce presión sobre el aspecto físico, forzando hacer dietas.
- ✓ Amenazas de suicidio en caso de abandono.
- ✓ Temor en cuanto a las acciones y reacciones.
- ✓ Burla, mofa y humillación sobre los gustos.
- ✓ Agresión física: empujones, cachetadas, pellizcos, rasguños o golpes.
- ✓ Control de redes sociales (correo electrónico o diario personal).
- ✓ Amenazas de abandono y/o divulgación de hechos o chismes acerca de la intimidad de pareja.
- ✓ El tocar o acariciar sin el consentimiento de la pareja.
- ✓ El chantajear o forzar a tener relaciones sexuales.

Para González, “La dependencia afectiva, el aislamiento social, la tendencia a la autoinculpción o un romanticismo excesivo también juegan en contra de las víctimas, al contribuir a que sigan

creyendo que aún pueden controlar lo que ocurre en su relación, para éstas, la negación es un recurso psicológico frente a la angustia y el primer obstáculo a superar para poder detener la violencia”. González, R. (2003).

4.2.3. Ciclo de la violencia

Según Barilari (2006) El esquema que se presenta a continuación ilustra el ciclo de la violencia en una relación, sea de noviazgo o en convivencia:

<p>1. Etapa de acumulación de tensión: Se manifiestan insultos, reproches, escenas de celos y control, silencios prolongados, burlas, malestar constante y en aumento.</p>	<p>Cuando nos encontramos ante una relación establecida en Cronicidad violenta, este ciclo se sucede, una y otra vez, donde el sistema de relación va construyendo una espiral y el tránsito entre las diferentes etapas es más rápido, modificando el grado de violencia en cada fase.</p>	<p>1. Etapa de Acumulación de Tensión: Se agregan incidentes que pueden incluir algunas formas de maltrato físico (“no golpes”) empujones, apretones de brazo, tirones de cabello, trabas, etc.</p>
<p>2. Etapa de Estallido de Violencia: Se manifiestan incidentes con todo tipo de agresión física, golpes, rotura de objetos y amenazas.</p>		<p>2. Etapa de Estallido de Violencia: Puede tomar características aún más graves, ocasionando lesiones severas y llegar hasta la muerte de cualquiera de los protagonistas.</p>
<p>3. Etapa de arrepentimiento: Se manifiestan expresiones de perdón, promesas de cambio, interés sexual, regalos y “tranquilidad”.</p>		<p>3. Etapa de arrepentimiento: Comienza con expresiones “afectuosas” breves, pasando rápidamente al acoso sexual y pudiendo llegar a la violación.</p>

4.2.4. Dificultades de las jóvenes para percibir la violencia

La adolescencia es un periodo en la vida de una persona llena de cambios y nuevas experiencias, frecuentemente las adolescentes tienen sus primeros acercamientos al sexo masculino, sus primeras relaciones, los primeros desengaños, las primeras reconciliaciones.

Como afirma Meras, LL. (2003): “la adolescencia es un momento de despertares y nuevas experiencias. Los sentimientos son extremos e intensos, se quiere apasionadamente, se confía ilimitadamente en las buenas intenciones de los demás, siempre que los demás no sean sus padres y otros adultos, frente a los que se están afirmando.”

Efectivamente, la adolescencia es un periodo de rebeldía y de afirmación frente al mundo de los adultos, es un periodo donde el pensamiento abstracto y la capacidad de anticipar consecuencias apenas ha empezado a desplegarse, y los comportamientos impulsivos e inmaduros están muy presentes, pero a su vez es una época, donde las acciones negativas, son pasadas como desapercibidas, por lo que hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones comprobadas para evitar la repetición de las acciones vulneradoras, sobre la joven mujer:

- Las mujeres adolescentes están más propensas a sufrir de violencia por parte de sus parejas en comparación con las mujeres mayores.
- Las niñas que viven en hogares violentos serán víctimas de la violencia entre parejas, mientras que los niños viviendo con violencia, adoptarán un comportamiento abusivo con sus parejas, los agresores comienzan agredir o han estado en una relación violenta antes de cumplir los 20 años de edad.
- Podemos asumir que la violencia en el noviazgo casi no es reportada, las adolescentes y mujeres jóvenes en relaciones sentimentales con violencia no le comentan a nadie nada de sus situaciones.
- Menos del 3% a nivel mundial, de las adolescentes y mujeres jóvenes han reportado algún incidente violento a las autoridades (ya sea a un trabajador social, a la policía, a un consejero o a un maestro), y cerca del 3% se lo han comentado sólo a algún familiar. Estos problemas son atribuidos principalmente a los siguientes factores:

a) La inexperiencia al asumir una relación de pareja.- Estas características han de ser tomadas en cuenta a la hora de entender la situación de las chicas en sus primeras relaciones de pareja, pues también surge la confianza en los demás, la necesidad de compañía y la búsqueda de la propia identidad, las primeras experiencias de amor y las primeras experiencias sexuales ligadas a los valores en los que creen, hacen que la violencia de género en la adolescencia tenga

unas características tan especiales, que nos encontramos con adolescentes con poca experiencia en las relaciones de pareja, cuyos conocimientos frecuentemente están idealizados por la influencia de la literatura, el cine, la música o las revistas dirigidas al público femenino, sumados al desconocimiento de las relaciones, y de los comportamientos que son adecuados en las mismas, las sitúa directamente en una situación de riesgo. Meras, LL. (2003)

Refiere Blanco (2004): “Las jóvenes no están informadas ni entrenadas para reconocer las características de los hombres violentos, por lo que no es percibido como tal por ellas, al no disponer de mecanismos de detección de conductas abusivas, suficientes conocimientos, o experiencias anteriores, ante un comportamiento abusivo por parte de sus parejas, éstas pueden interpretarlo como algo normal o no realizar una adecuada valoración del mismo... Algunas agresiones se dan a edades tan tempranas, que las víctimas carecen de la experiencia o de la información que les permitiría realizar una valoración adecuada de lo que sucede”.

b) El romanticismo como influencia en este periodo evolutivo.- A pesar de que la concepción romántica del amor actual ha ido adquiriendo rasgos que no estaban presentes anteriormente, los prototipos presentes en las perspectivas del “Amor Adolescente” sigue siendo considerado intenso, irracional, posesivo, abnegado y ambivalente, con lo que esto conlleva de placentero y doloroso al mismo tiempo, este romanticismo facilita el mantenimiento de relaciones que se podrían considerar potencialmente destructivas. González y Santana (2001):

González y Santana (2001): “De este modo, una visión excesivamente romántica del amor puede contribuir a que los jóvenes construyan una relación asfixiante, y el sentimiento amoroso sea utilizado como justificación del control que se desea ejercer sobre la pareja, carente de información que les permita comprender la gravedad de la situación que viven, las víctimas pueden resolver su desacuerdo convenciéndose de que están muy enamoradas y de que serán capaces de cambiar y perdonar a sus parejas. Lo cual puede jugar en su contra, al hacerles creer que el amor lo puede todo, y que sus problemas de pareja son transitorios. A esto se une el hecho de que, la mayoría de las personas buscan en los demás, la información que les facilite entender aquello que les resulta confuso, sin embargo, las adolescentes suelen ser más pudorosas respecto a los problemas que afectan a su vida íntima, y pueden optar por guardar silencio e intentar encontrar una solución por su cuenta. Algunos estudios están confirmando que las jóvenes no

suelen contarle a nadie que han sufrido agresiones, pueden temer la venganza, pero también el deterioro de su imagen y el rechazo de sus compañeras o compañeros”.

c) La aceptación y encubrimiento de los iguales.- Del mismo modo, hay que tener en cuenta que, para las adolescentes y las chicas jóvenes, el grupo de iguales es el referente de apoyo, el que presta ayuda, así que si una adolescente considera tener un problema del que quiera pedir consejo, optará por hacerlo a ese grupo de iguales, en este periodo de afirmación frente a los adultos y de búsqueda de identidad, los adultos son considerados pertenecientes a un mundo viejo con otros valores, sus consejos e instrucciones dejan de ser válidos, y el grupo de iguales es el protagonista, tiene más crédito.

El grupo es el lugar en el que se recibe y acoge, donde se comparten las dificultades y experiencias, donde se entrenan los roles sexuales, sin embargo, el grupo de iguales está formado por chicas y chicos con las mismas creencias, con los mismos conocimientos, con las mismas experiencias y las mismas carencias, por lo que este aspecto cobra especial importancia.
Meras, LL. (2003)

Para Meras, LL. (2003) Las creencias y opiniones del grupo de iguales acerca de la violencia serán casi determinantes a la hora de percibir una situación como violenta o no, sin ninguna experiencia vital y con las mismas necesidades y falsas creencias del agresor y la víctima, difícilmente pueden contener y menos orientar y comprender lo que sucede, esta reafirmación de su personalidad frente a los adultos también puede perjudicar a la confesión de una situación de violencia.

Las adolescentes temen que los mayores subestimen lo que les ocurre, que las “controlen” a partir de entonces o que los padres denuncien a su pareja y el problema se haga público... Por otra parte, si sus padres les han dicho alguna vez que el chico en cuestión “no les conviene”, se negarán durante mucho tiempo a admitir que ellos tienen razón”.

Gráfico 1. Tipos de relaciones o vinculaciones afectivo-eróticas de las y los jóvenes

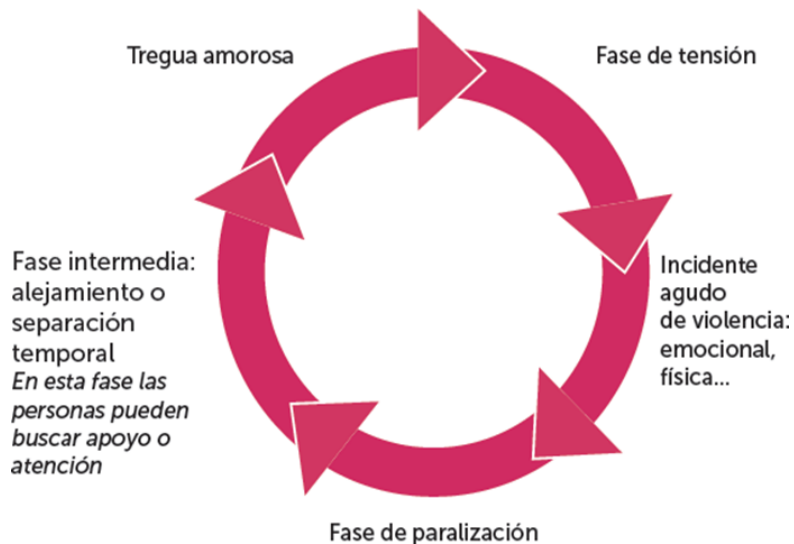


Fuente: Barilari, S.

4.2.5. Consecuencias de la violencia en el noviazgo adolescente.

La edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia, pues es una situación que se mantiene en silencio porque la gran mayoría considera que son conductas normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar.

Gráfico 2. Fases o ciclos de la violencia.



Fuente: Barilari, S.

Es más común que la ejerzan los hombres, sin embargo, las mujeres también utilizan formas de control como la manipulación y el chantaje, esta situación se da en todos los estratos sociales, aunque es mayor en las áreas urbanas. Barilari (2006)

Una pareja violenta es muy probable que tenga antecedentes de violencia en su familia y su conducta no cambiará espontáneamente, usualmente se da inicio con la violencia psicológica después se pasa a la física y luego a la sexual, las consecuencias más visibles son a mediano y largo plazo tales como:

- ✓ Depresión que puede conllevar al suicidio.
- ✓ Aislamiento.
- ✓ Fracaso escolar.
- ✓ Trastornos en la alimentación.
- ✓ Trastorno en el sueño.
- ✓ Adicción.
- ✓ Embarazos no deseados.
- ✓ Infecciones de transmisión sexual.
- ✓ Agresiones físicas que pueden atentar contra la salud física y emocional. Barilari (2006)

Gráfico 3. Interrelaciones de la violencia



Fuente: Barilari (2006)

Existen factores asociados al riesgo de sufrir o de ejercer violencia, entre ellos se encuentran el haber sufrido violencia en la familia de origen propia, o el que haya existido una historia de maltrato en la familia de origen de la pareja.

Por ejemplo, en estudios especializados se ha documentado la dinámica de interrelación entre las violencias como el establecimiento de un puente de unión entre la violencia en el noviazgo y "...entre la observación de la violencia en las familias de origen y la violencia doméstica" (Muñoz y Graña, 2003).

4.2.6. Definición de violencia

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2003)

La definición usada por la Organización Mundial de la Salud vincula la intención con la comisión del acto mismo, independientemente de las consecuencias que se producen. Se excluyen de la definición los incidentes no intencionales, como son la mayor parte de los accidentes de tráfico y las quemaduras.

La inclusión de la palabra "poder", además de la frase "uso intencional de la fuerza física", amplía la naturaleza de un acto de violencia, así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación.

Decir "uso del poder" también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que "el uso intencional de la fuerza o el poder físico" incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión. Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2003)

4.2.7. Clasificación de la violencia

Según Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002) La clasificación utilizada en el Informe mundial sobre la violencia y la salud divide a la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento:

- ✓ Violencia dirigida contra uno mismo, auto infligida
- ✓ Violencia colectiva.
- ✓ Violencia interpersonal

Estas tres categorías generales se subdividen a su vez para reflejar tipos de violencia más específicos.

4.2.7.1. Violencia auto infligida

La violencia auto infligida comprende el comportamiento suicida y las autolesiones. El primero incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio, también llamados “para suicidio” o “intento deliberado de matarse” en algunos países y suicidio consumado. Por contraposición, el auto maltrato incluye actos como la automutilación. Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002)

4.2.7.2. Violencia colectiva

La violencia colectiva se subdivide en violencia social, violencia política y violencia económica. A diferencia de la violencia auto infligida e interpersonal, las subcategorías de la violencia colectiva indican los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de individuos o por el Estado. La violencia colectiva infligida para promover intereses sociales sectoriales incluye, por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas.

La violencia política incluye la guerra y otros conflictos violentos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes. La violencia económica comprende los ataques por parte de grupos más grandes motivados por el afán de lucro económico, tales como los llevados a cabo con la finalidad de trastornar las actividades económicas, negar el

acceso a servicios esenciales o crear división económica y fragmentación. Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002)

4.2.7.3. Violencia interpersonal

La violencia interpersonal se divide en dos subcategorías:

Violencia familiar o de pareja: esto es, la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja, y que, por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar.

Violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar. En el primer grupo se incluyen formas de violencia, como el maltrato de los menores, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas mayores.

El segundo abarca la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, la violación o ataque sexual por parte de extraños y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y hogares de ancianos. (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. 2002)

Para la O.M.S. la violencia de pareja y en especial a la mujer se encuentra dentro de esta categoría y a continuación haremos hincapié en este tipo de violencia que es motivo de este estudio.

4.2.8. Definiciones de violencia de pareja

No existe una definición clara y unánime que designe el problema de la violencia de pareja siendo ésta frecuentemente definida de forma implícita dentro de definiciones más globales de violencia doméstica y de violencia de género.

En 1993, la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena, define violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que produzca o pueda producir un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico en las mujeres, incluidas las amenazas, la coacción o la privación de libertad que ocurra en la vida pública o privada. (Asamblea General Naciones Unidas,1993)

La misma O.M.S. maneja distintas definiciones de la violencia de pareja en dos documentos distintos.

Las definiciones de la O.M.S. son las siguientes:

Violencia de pareja es todo comportamiento que, en una relación de pareja, causa daño físico, sexual o psicológico, incluidos los actos de agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y los comportamientos dominantes. Esta definición abarca la violencia infligida por los cónyuges y los compañeros actuales y anteriores. (Organización Panamericana de la Salud, (2011)

Violencia de pareja son aquellas agresiones físicas, como los golpes o las patadas, las relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual, los malos tratos psíquicos, como la intimidación y la humillación, y los comportamientos controladores, como aislar a una persona de su familia y amigos o restringir su acceso a la información y la asistencia. (Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002).

En Bolivia la violencia de pareja está reflejada en la Ley 348 en la cual lo engloba en lo que es la violencia de familia, definiéndola como toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. Ley 348, (2013)

4.2.9. Clasificación de formas de violencia según la Ley N° 348

Las formas o actos más frecuentes de violencia en el ámbito intrafamiliar se las clasifica de la siguiente forma:

4.2.9.1. Violencia física

Es la acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona. Este es uno de los más evidentes pues dejan secuelas de fácil percepción en las víctimas al utilizar intencionalmente la fuerza física para lesionarla (golpes, quemaduras, amarrar, cortaduras, bofetadas, puñetazos, patadas, intento de estrangulación, etc.) es importante mencionar que

algunas de estas lesiones pueden pasar desapercibidas o ser tratadas como resultado del proceso de envejecimiento y no como evidencias o signos de violencia.

El abuso físico suele ser recurrente y aumenta tanto en frecuencia como en severidad, a medida que pasa el tiempo, pudiendo causar la muerte de la mujer.

4.2.9.2. Violencia psicológica

Es la acción u omisión destinada a degradar controlar acciones, comportamientos, creencias, y decisiones de otras personas, por medio de intimidación al generar miedo a través de miradas, acciones o gestos, destrozar objetos personales, maltratar a sus mascotas, chantaje, ostentar armas, etc.; manipulación, amenaza de daño físico, de secuestro de los hijos, de abandono, de retirar el sustento económico, etc.; humillación; aislamiento; desvalorización al hacer sentir a la víctima inferior, culpabilizarla, insultarla con apodosos ofensivos, generar confusión en ella, desvalorizarla o cualquier otra conducta que implique un perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

El concepto de agresión psicológica es amplio y también se conoce como abuso emocional, ya que la misma ocasiona traumas en la víctima, algunos ejemplos de comportamientos de abuso psicológico o emocional son: insultos, amenazas, ignorar, humillación, tratar con calificativos denigrantes y aislar por parte del victimario para mantener un control de la persona agredida.

Puede darse antes o después del abuso físico o acompañarlo. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica o emocional hay abuso físico. Aunque frecuentemente la violencia verbal llega a usarse y/o aceptarse como algo natural, es parte de la violencia psicológica.

4.2.9.3. Violencia sexual.

Este es el tipo de violencia sobre el que más difícilmente hablan las mujeres, por tratarse de relaciones sexuales forzadas o condicionadas y otras formas de coerción sexual como lo son las prácticas sexuales sin el consentimiento de los adultos involucrados: sexo anal, sexo colectivo, sexo bizarro etc., es decir:

a) Intentar u obligar a tener relaciones sexuales o que practique ciertos actos sexuales contra su voluntad.

b) Llevar a cabo actos sexuales cuando la mujer no está consciente tiene miedo a negarse; lastimarla físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas.

c) Forzarla a tener relaciones sexuales sin protección contra el embarazo y/o enfermedades de transmisión sexual; criticarla e insultarla con adjetivos degradantes relacionados con su sexualidad; acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas; obligarla a ver películas o revistas pornográficas; forzarla a observar a su pareja mientras este tiene relaciones sexuales con otra mujer. Ministerio de Justicia. (2013)

4.2.9.4. Violencia económica

Esta es otra forma de abuso y de controlar a la víctima, impedir que la mujer trabaje o que mantenga su empleo; no aportar al sustento de la familia; no informar el monto de los ingresos familiares; impedir su acceso a los mismos; obligarla a pedir dinero; destruir objetos de valor; disponer sin su consentimiento del dinero y de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio familiar.

El abuso económico también es conocido como abuso patrimonial es reconocido recientemente en Bolivia en la Ley Integral que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la misma que incluye el control sobre el manejo del dinero, las propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia, por parte del hombre.

Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: hacer que la mujer tenga que dar todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para el uso de la familia o del suyo propio; dar menos dinero del que el hombre sabe que se necesita a pesar de contar con liquidez; inventar que no hay dinero para gastos que la mujer considera importantes; hacer gastos considerables, sin consultar con la mujer; disponer del dinero de la mujer (sueldo, herencia, etc.); tener a su nombre las propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.

La nueva Ley Integral que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, identifica también otros tipos de violencia hacia la mujer. Programa Mujer y Salud (PROMSA), (2002) Violencia.

4.2.9.5. Violencia simbólica y/o encubierta

Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, culturales y religiosas, que de manera velada, consciente o inconscientemente, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad, naciones y pueblos indígenas originario campesinos y afro boliviana.

4.2.9.6. Violencia por discriminación racial

Discriminación racial es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional y pueblos indígena originario campesino y afro boliviana que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.

4.2.9.7. Violencia a los derechos sexuales

Es toda acción u omisión que impida o restrinja a las mujeres el ejercicio de su derecho a disfrutar de una vida sexual libre, sana y plena, y acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual, así como a la orientación y consejería en la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.

4.2.9.8. Violencia a los derechos reproductivos

Es la acción u omisión que impida, limite o vulnere el derecho de las mujeres a acceder a información, orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional, durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas/os que desea tener; a elegir como ejercer su maternidad segura de acuerdo a sus usos, costumbres y/o creencias, siempre que no atente a la vida de las mujeres; a elegir libre e informada métodos anticonceptivos seguros, efectivos, de calidad y costo

accesible; a acceder a orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvico-uterino y otros análogos.

4.2.9.9. Embarazo por engaño o presión

Es aquella conducta que se produce en el marco de una relación de pareja, cuando la pareja presiona, manipula o engaña a la otra para conseguir un embarazo no consentido previamente por ambos, con el fin de obtener una ventaja, compromiso, beneficio o generar una situación distinta a la que la otra persona espera.

4.2.9.10. Interrupción forzada del embarazo

Se refiere a la presión que ejerce la pareja, la familia u otro, sobre la mujer embarazada para que bajo temor, intimidación o castigo acceda a la intervención quirúrgica o recurra a cualquier otro medio que interrumpa el embarazo. Así también si se produjera la interrupción forzada del embarazo producto de la violencia física por la pareja, familiares o terceras personas.

4.2.9.11. Violencia patrimonial

Es toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en el patrimonio de la mujer o la familia, que se traduce en la transformación, transferencia, venta, sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento, distracción o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o derechos patrimoniales;

Por ejemplo, en las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas además de lo ya establecido se manifiesta por el impedimento en el acceso a la propiedad de la tierra, territorio y el sistema de aprovechamiento de sus recursos. Ministerio de Justicia. (2013)

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia

En el marco de la Constitución Política del Estado la protección de niños, niñas y adolescentes, es un interés primordial del estado y pone como obligación de la sociedad a involucrarse en

formación y protección como el futuro capital humano del país, se hace énfasis en los sectores más vulnerables, en cuanto a edad y género:

“Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual...”

Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado...”

“Art. 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

“Art.59. inc. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”

“Art. 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad...”

“Art. 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.”

“Art. 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la

conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.”

4.3.2. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348 (de 9 de marzo de 2013).

Esta ley fue promulgada para garantizar a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia en cualquiera de sus índoles tanto en la familia como en la sociedad, propone mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos, es de esta manera que propone, enfoques político sociales, tales como:

La Interculturalidad, como el reconocimiento e interacción activa con la diversidad cultural, política y de opción sexual entre otras. La interculturalidad real es la que promueve el dialogo entre las y los diferentes, para redistribuir el poder.

La Descolonización, al recuperar los saberes propios, especialmente aquellos que ayudan a construir igualdad entre los sexos, plantea la necesidad de acceder a un mundo distinto al moderno (actual), que permita el desmontaje de las relaciones y sistemas de poder y de las concepciones que fomentan la reproducción de jerarquías raciales y de género y propone nuevas formas de pensar el género, la libertad, la igualdad y una convivencia humana más allá de prejuicios raciales, patriarcales/sexistas y homofóbicos impuestos por la modernidad colonial y capitalista.

La Despatriarcalización, como un mecanismo que ayuda a derribar las prácticas machistas y patriarcales (que se entiende como un sistema de relaciones familiares, sociales y políticas de dominación, subordinación y opresión se funda en la distribución desigual de poder entre hombres y mujeres y la división sexual y jerarquizada del trabajo; sustentadas todas en la

supuesta supremacía de lo masculino y en la consideración de lo femenino como inferior y subordinado, dando origen a formas de pensar que suponen la mujer como sujeto dominado e inferior, entonces, el patriarcado es un sistema social que genera una forma de pensar cuyos mandatos apuntan al dominio masculino y la subordinación femenina) que subordinan, desvaloran y excluyen a las mujeres en ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales, para modificar este orden fundado en la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, en la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado, es un proceso de liberación, de emancipación del pensar, sentir y conocer de las mujeres.

Para lo cual se hace referencia a los siguientes artículos, que son parámetro de la presente investigación:

“Art. 17, inc. I.: ... La creación y adopción de medidas de prevención que puedan modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres,

Esta es una de las innovaciones de la ley que busca el reconocimiento y la participación activa de quienes forman parte del proceso educativo, pero desde una percepción social, que busca la construcción de nuevas realidades, reestructurando las formas de pensar, acerca de la relación de trato y respeto a la mujer.

... así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal...

Esta norma legal busca luchar contra la violencia en cualquiera de sus formas, que lastimosamente tiende a ser de origen, es decir de donde una persona se forma y aprende, viene de la antigua “Educación a plan de golpes”, que se ejercía desde hace muchos años, para educar tanto a hombres como a las mujeres, reproducimos todavía la práctica de posicionar a los hombres como autoridad máxima, como el que hace respetar a la familia a plan de golpes u otros abusos.

... a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos...

Este enfoque permite desarrollar el proceso de sensibilización y educación desde lo individual a lo social, involucrando de manera activa el aprendizaje rescatando las formas de sentir, pensar, hacer y relacionarse, de esta manera se orienta hacia el descubrimiento de las capacidades individuales y el desarrollo de conductas de cuidado y afrontamiento que sirvan para enfrentarse a las situaciones de violencia, se trabaja sobre el aquí y ahora, ayudando a las y los participantes a reflexionar sobre su realidad inmediata, aunque ésta se encuentre relacionada a hechos pasados o expectativas futuras.

En esta ley el Estado asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

... en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afro bolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social”.

Según esta visión integral de la ley es donde se puede proponer que la Prevención Estructural, pueda surgir en la instancia educativa, pues es la primera fase de interacción social, donde se puede generar concientización de la existencia del problema de Noviazgo Violento Adolescente y prevención acerca de ello.

“Art. 19. (Medidas en el ámbito educativo). I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.

Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.

Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.

Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.

Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.

Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.

Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.

El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.”

Por ser un proceso integral el que sugiere la ley se debe tomar en cuenta que esta visión es de enfoque sistémico que permite el manejo de las técnicas de dinámica de grupos, la interacción con el grupo y el abordaje de los contenidos, todo de manera conjunta y ordenada, reconociendo la individualidad de las y los participantes, su aporte al grupo y el grupo como un todo que también influye sobre los individuos, de esta manera el proceso educativo se forma a través de una red de interrelaciones de intercambio de información, conocimientos y experiencias.

4.3.3. Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana "Para una Vida Segura" N° 264 (de 31 de julio de 2012)

Esta ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida promueve un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado, cuya finalidad es esencialmente priorizar la Seguridad Ciudadana como:

“(Art. 3. Inc. I.)”... un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.”

Se debe entender que dentro de las políticas de prevención, ingresa la reducción de la violencia en especial la de Género, pues uno el grupo más vulnerable en el país son las mujeres y niños, lo cual debe promover todo los tipos de iniciativas referidas al tema:

Art. 4 Principios n° 8 (Equidad de Género y Generacional): Las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deberán contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Art. 62 (Proyectos educativos): El Ministerio de Gobierno a través del viceministerio de seguridad ciudadana, las entidades territoriales autónomas y la policía boliviana, en coordinación con los ministerios de educación y de comunicación, deberán planificar, diseñar y ejecutar programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social educativas en materia de: seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia.

Art. 63 (Currícula escolar y docente) El Ministerio de Educación deberá incorporar en la currícula escolar y docente, contenidos de seguridad ciudadana y seguridad vial, en el marco del plan nacional de seguridad ciudadana.

4.3.4. Ley de la educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” N° 070 (de 20 de diciembre de 2010)

La premisa de revolución educativa enmarca no sólo la adquisición de conocimientos, a su vez promueve la formación de valores éticos y morales, en pos de una vida pacífica que eliminar las formas de violencia y discriminación en la sociedad, este compromiso se enmarca en su Art. 3 (Bases de la Educación) inc.

“11. Es educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos.

Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

La educación asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), y los principios de otros pueblos. Se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.

Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que la persona tome conciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su personalidad y pensamiento crítico.”

“Artículo 4. (Fines de la educación) ... Inc.2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas

las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.”

Bajo este parámetro se paso a los aportes complementarios del ámbito educativo, por medio de planes y programas que traten de concientizar y prevenir acerca de las formas de violencia y discriminación, como se ve en:

“Disposiciones transitorias: Décima segunda. (Planes y Programas intersectoriales). Los Planes y Programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.”

4.3.5. Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. (Ley N° 243, aprobada el 28 de mayo de 2012).

La presente ley, tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. También busca eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten a las mujeres en el ejercicio de funciones Públicas.

4.3.6. Ley contra el racismo y toda forma de discriminación N° 737 (de 8 de octubre de 2010)

Esta ley establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos a nivel mundial, define y adopta políticas públicas con perspectiva de género y de aplicación en todo el país en ámbitos educativos, comunicacionales y económicos, además, ordena la creación de un Comité contra el Racismo que promoverá, diseñará e implementará las políticas éste, estará bajo tuición del Vice Ministerio de Descolonización.

Las personas que hubiesen sufrido actos de racismo o discriminación podrán optar por la vía constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal, esta ley define la discriminación como toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física u otras.

4.3.7. Ley de deslinde jurisdiccional (Justicia para vivir bien Bolivia 2010)

Reconoce que la igualdad de género y promueve que todas las jurisdicciones asumidas constitucionalmente, respeten, promuevan, protejan y garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones en la toma de decisiones y en el desarrollo del procedimiento juzgamiento y la aplicación de sanciones.

Asimismo, las jurisdicciones deben garantizar que las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tengan las mismas posibilidades para acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos; deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, es ilegal cualquier conciliación respecto a este tema.

4.3.8. Competencias de la fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV).

Conforme el Artículo 53 de la Ley N° 348, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, es el organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

Tienen la función de recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho; practicar las diligencias necesarias orientadas a la individualización del autor o partícipes; en caso de flagrancia socorrer a las personas agredidas; levantar un acta sobre los hechos acontecidos; reunir y asegurar los elementos de prueba; orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere, y los servicios de atención y protección; conducir a la víctima

a los servicios de salud; acompañar a la víctima de violencia a retirar sus pertenencias de su domicilio u otro lugar y llevarla a una casa de acogida o refugio temporal.

Así también, en el marco del Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de Casos en el marco de la Ley N° 348, los funcionarios policiales deberán intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer y la familia que se les presente.

La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica.

Corresponde inicialmente al personal policial, determinar el tipo de violencia o delito del que ha sido víctima la mujer o algún miembro de la familia, a fin de proceder con las acciones de auxilio, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

El citado protocolo señala que, la finalidad de la intervención policial en los casos de violencia contra la mujer y la familia es de actuar preventivamente detectando la existencia del hecho; proteger a la víctima y dependientes; prevenir la comisión de delitos y una vez consumados, reprimirlos; así como auxiliar a la víctima y otras personas objeto de este tipo de actos, aplicando las medidas de protección que el caso aconseje.

4.4. Legislación comparada

No se ha podido identificar una ley que incorpore propiamente al Noviazgo Violento Adolescente, pero si esfuerzos de prevención como los realizados por México, mediante programas estatales sobre la temática expuesta como es:

MEXICO	PROGRAMA: <i>Noviazgos Libres De Violencia</i>	FINES/LOGROS
En los últimos años ha surgido en México una	Es un componente de las Necesarias estrategia de	El Programa Noviazgos Libres de Violencia, al

<p>creciente necesidad por conocer, analizar, prevenir e intervenir en el problema de la violencia en el noviazgo. Si bien en sus rasgos fundamentales éste aparece como un fenómeno que comparte similitudes con el de la violencia conyugal, cierto es también que muestra particularidades, lógicas y significados específicos, aspectos que llevan a considerarlo desde instancias nacionales e internacionales como un preocupante problema de salud pública, con impactos</p> <p>En los ámbitos personales, familiares, escolares y sociales de quienes lo protagonizan.</p>	<p>intervención que, desde el gobierno federal, se están instrumentando para abatir esta problemática y por ello, está pensado como una guía de apoyo para las y los docentes de educación media superior, en el nivel de la sensibilización, para la prevención y atención básica de la violencia en el noviazgo desde una cosmovisión de los derechos humanos y de género, es decir, partiendo de dos premisas fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera, que la violencia daña la libertad y la integridad o dignidad de los seres humanos; • La segunda, que la violencia se ejerce en una relación asimétrica de poder entre hombres/mujeres. 	<p>incorporar su enfoque en la mirada de género como marco transversal de la sensibilización, prevención y atención básica de la violencia en el noviazgo y en otras relaciones afectivo-eróticas entre jóvenes, coloca su énfasis en el análisis crítico de la construcción social de las masculinidades, es decir, propone cuestionar las ideas, las creencias, las actitudes, los estereotipos, las normas y roles tradicionales, los modelos y prácticas de la masculinidad hegemónica en los hombres jóvenes, para así dar paso a las alternativas de construcción de igualdad, equidad y libertad en las relaciones de género entre jóvenes.</p>
--	---	--

Este programa está a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de manera muy especial trabaja de cerca con la población de las y los jóvenes de México, en colaboración de GENDES, AC y la voluntad de vinculación institucional de sumar esfuerzos del Instituto Mexicano de las Juventud y el Instituto Nacional de las Mujeres para promover la formación de docentes a efecto de brindar a las personas que

se encuentran en las aulas y/o interesadas en procesos educativos y de transformación cultural, las herramientas prácticas que les permitan construir nuevos paradigmas de las relaciones afectivas de las perspectivas de derechos humanos y género.

La inclusión que hace el Estado Mexicano, de este tipo de programas en el sistema educativo, es innovador, ya que lo asume como prioridad, en pos de que la concientización es una manera de prevención, pues busca que sean las nuevas generaciones las que luchen contra los ciclos de machismo y violencia, se busca que sean los jóvenes los que dan ejemplo a los mayores, en pos de un proceso de enseñanza integral, no solo se adquiere conocimiento, si no principios y valores.

VENEZUELA	PROGRAMA: Campaña Nacional de Sensibilización sobre violencia en el noviazgo	FINES / LOGROS
<p>La campaña tiene como población meta a los adolescentes y jóvenes, chicas y chicos de 15 a 23 años, se pretende impactar en una población, adolescentes y jóvenes, que no perciben ni sienten cercano un fenómeno como la violencia contra las mujeres. Visibilizar en primera instancia la violencia contra las mujeres en una etapa clave de su desarrollo personal como es el noviazgo, permite a los más</p>	<p>El programa pretende contribuir en la prevención y reducción de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas para generar condiciones para su desarrollo humano, el ejercicio de derechos y plena inclusión social a través del apoyo a algunas acciones claves que están desarrollando el Estado Venezolano y las organizaciones sociales venezolanas orientadas hacia al cumplimiento de las</p>	<p>Los jóvenes son víctimas de la socialización de género desigual y reproducen patrones de conducta violentos y abusivos en sus relaciones de pareja al igual que sus mayores.</p> <p>El resultado esperado a largo tiempo es erradicar la violencia contra las mujeres debemos trabajar en generar cambios de actitudes en los más jóvenes.</p> <p>En el marco del programa conjunto se van a realizar</p>

<p>jóvenes, tanto hombres como mujeres, cuestionar los roles de género tradicionales y las relaciones desiguales de poder, base de la violencia que se ejerce contra las mujeres por el solo hecho de ser mujer.</p> <p>Tradicionalmente las actuaciones para prevenir o erradicar la violencia contra las mujeres se han destinado a población adulta, mujeres víctimas en su mayoría</p>	<p>recomendaciones del Comité CEDAW (Recomendaciones a los informes cuarto, quinto y sexto de la República Bolivariana de Venezuela), específicamente mediante:</p> <p>1.- El desarrollo de capacidades técnicas de la red institucional y social necesarias para la aplicación efectiva de la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente en la atención primaria de las víctimas y registro de casos.</p> <p>2.- La promoción de cambios de actitudes y prácticas de los adolescentes y jóvenes en relación con la violencia en general y la VCMAN en particular, mediante la difusión de mensajes creados a partir del conocimiento sobre las percepciones de este grupo en relación con la violencia.</p>	<p>actividades de sensibilización en otras dos universidades, Universidad Central de Venezuela y Universidad Marítima del Caribe.</p> <p>La Universidad de los Andes, como parte de la Red Universitaria de Prevención de la Violencia en el Noviazgo y como coordinadora de la misma, pone a disposición de UNIFEM todo el recurso humano necesario para el desarrollo de la campaña. De ahí nace la elaboración de convenio y acuerdo de cooperación institucional, entre UNIFEM y la Facultad de Arte, y UNIFEM y la Facultad de Humanidades, en representación de la Escuela de Medios Audiovisuales, para la consecución de los siguientes resultados.</p>
--	---	---

Actualmente la Red Universitaria de Prevención de la Violencia en el Noviazgo está siendo coordinada por la Universidad de los Andes, concretamente por la psicóloga DALIA RODRIGUEZ, es una institución comprometida con el fin de la violencia contra las mujeres, con la colaboración del abanico de instituciones gubernamentales con las cuales se puede trabajar en materia de violencia contra las mujeres. Incorporar a las universidades en la elaboración de estrategias de prevención para poner fin a la violencia contra las mujeres ha posibilitado acceder a un espectro de la sociedad que ha sido tradicionalmente excluido de las actuaciones necesarias para erradicar la problemática.

Lo innovador de este proyecto radica en primer lugar en la incorporación de los más jóvenes en la elaboración de estrategias de prevención destinadas a jóvenes, pares, para poner fin a la violencia contra las mujeres, partiendo de los resultados de los distintos talleres realizados hasta el momento en el marco del programa conjunto, observamos la necesidad de comenzar la actuación por visibilizar la violencia contra las mujeres en una etapa vital del desarrollo de los jóvenes, el noviazgo, mediante la realización de una campaña nacional destinada a los jóvenes.

4.5. Diseño metodológico de la investigación

4.5.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo descriptiva, ya que se busca analizar y describir la tipología de violencia en el noviazgo según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 348. También tendrá un componente explicativo al identificar posibles vacíos legales y proponer recomendaciones.

4.5.2. Enfoque

El enfoque será mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. El análisis cualitativo se centrará en la revisión e interpretación de la legislación boliviana, específicamente la Ley 348.

El componente cuantitativo se aplicará en la recolección y análisis de datos sobre casos de violencia en el noviazgo en el barrio La Amistad de Cobija.

4.5.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Revisión documental: Se realizará una revisión exhaustiva de la Ley 348, enfocándose en el artículo 7 y su tipología de violencia. También se revisará literatura sobre violencia en el noviazgo y legislación comparada.

Encuestas: Se aplicarán encuestas a una muestra representativa de jóvenes del barrio La Amistad para recopilar datos sobre experiencias y percepciones sobre violencia en el noviazgo.

Población y muestra:

La población objeto de estudio estará conformada por 170 jóvenes de 15 a 24 años residentes en el barrio La Amistad de Cobija. Para calcular el tamaño de la muestra se utilizará la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = (Z^2 * p * q * N) / (e^2 * (N-1) + Z^2 * p * q)$$

Donde:

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confianza (95% = 1.96)

p = probabilidad de éxito (50% = 0.5)

q = probabilidad de fracaso (50% = 0.5)

N = tamaño de la población (170)

e = error muestral (5% = 0.05)

Aplicando la fórmula se obtiene una muestra de 118 jóvenes a encuestar.

4.5.4. Análisis de datos

Los datos cualitativos se analizarán mediante técnicas de análisis de contenido, identificando categorías y patrones relevantes.

Para el procesamiento y análisis de los datos cuantitativos obtenidos de las encuestas se utilizará el programa SPSS Statistics.

Se aplicarán técnicas de estadística descriptiva para caracterizar la problemática, presentando los resultados mediante tablas y gráficos.

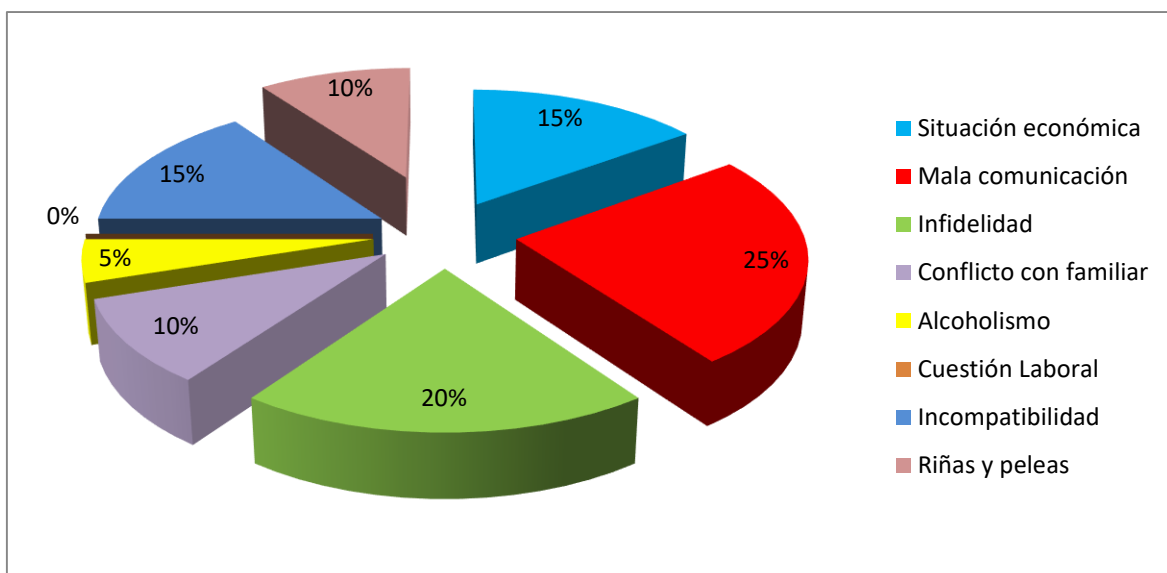
4.5.6. Descripción de datos de la causa referente a la violencia en noviazgo en el barrio Amistad

Tabla 1. Causa principal para que exista violencia en noviazgo

Ítem	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Situación económica	15,0	15
Mala comunicación	25,0	25
Infidelidad	20,0	20
Conflicto con familiar	10,0	10
Alcoholismo	5,0	5
Cuestión Laboral	0,0	0
Incompatibilidad	15,0	15
Riñas y peleas	10,0	10
Total	100,0	100

Elaboración Propia.

Gráfico 4. Interpretación porcentual



Fuente: Elaboración Propia

Según los datos obtenidos de violencia en el barrio la Amistad el 15% dice situación económica, el 25% indica mala comunicación, un 20% piensa infidelidad, un 10% de conflicto con algún familiar, además el 5% el alcoholismo, También un 15% por incompatibilidad de caracteres, igual un 10% señala las riñas y peleas. Y un 0% la cuestión laboral. De un total de 118 jóvenes.

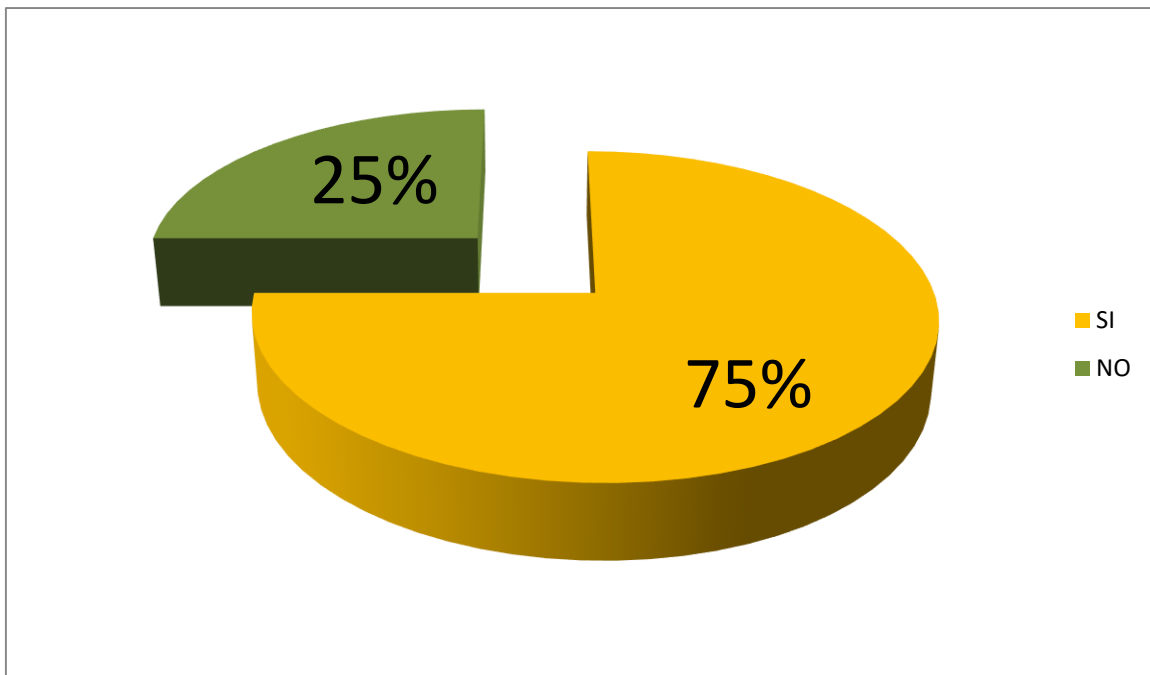
Tabla 2. Violencia ejercida por la pareja

a) Si b) No

Ítem	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	15,0	75,0	75
NO	5,0	25,0	25
Total	100,0	100,0	100

Elaboración Propia.

Gráfico 5. Interpretación Porcentual



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. La muestra referente de algún momento ejerció violencia por algún reclamo que condujo a las peleas en pareja; el 75% dice que Si le hicieron alguna violencia, También 25% refiere No realizo violencia. Debemos señalar que dentro la muestra no solo se tomó a sexo masculinos también está considerado femeninos, por eso la característica de los resultados. De el total de 118 jóvenes de la muestra barrial.

4.5.7. Señales de alerta de violencia en el noviazgo

Las señales de alerta en el noviazgo son indicadores de que la relación puede estar tornándose violenta o abusiva. Algunas de estas señales incluyen:

- Control y celos excesivos: Cuando uno de los miembros de la pareja intenta controlar al otro, limitando sus amistades, actividades o decisiones, y muestra celos constantes e injustificados.

- **Aislamiento:** Si la pareja presiona para distanciarse de familiares y amigos, monopolizando su tiempo y atención.
- **Cambios de humor repentinos:** Pasar de ser cariñoso y atento a enojarse y volverse agresivo sin razón aparente.
- **Presión y manipulación:** Presionar para hacer cosas que no se desean, como mantener relaciones sexuales, consumir alcohol o drogas, o realizar actividades ilegales.
- **Amenazas y chantaje emocional:** Amenazar con hacerse daño a sí mismo, a la pareja o a otros si la relación termina, o chantajear emocionalmente para lograr sus objetivos.
- **Agresiones verbales y humillaciones:** Insultar, menospreciar, humillar o ridiculizar a la pareja, especialmente en público.
- **Agresiones físicas:** Empujar, golpear, abofetear o cualquier otro tipo de violencia física, aunque sea de manera "leve" o esporádica.
- **Invasión de la privacidad:** Revisar el teléfono, correo electrónico o redes sociales de la pareja sin su consentimiento.
- **Culpabilización:** Responsabilizar a la pareja por su propio comportamiento abusivo o violento, o por cualquier problema en la relación.
- **Justificación de la violencia:** Restar importancia a las agresiones, justificándolas o negando su gravedad.

Es importante destacar que la presencia de una o varias de estas señales no necesariamente indica una relación abusiva, pero sí son indicadores de alerta que deben tomarse en serio. Si se identifican estas señales, es crucial buscar ayuda y orientación para evaluar la situación y tomar medidas para garantizar la seguridad y bienestar emocional de los miembros de la pareja.

4.6. Debate y reflexión

Carlos Sánchez, en su obra "Derechos Humanos y Violencia de Género en Bolivia", analiza cómo la Ley 348 establece un precedente importante en la protección legal de las víctimas de violencia en el noviazgo. Sánchez destaca que el artículo 7 es crucial porque amplía la definición de violencia hacia las mujeres, incluyendo explícitamente la violencia en el noviazgo como una forma de violencia que merece atención y protección legal específica. Según Sánchez, esto representa un avance significativo en el reconocimiento de formas de violencia que anteriormente eran invisibilizadas.

Desde una perspectiva sociológica, María Pérez, en su estudio "Violencia en el Noviazgo: Un Desafío para la Sociedad Boliviana", reflexiona sobre las implicaciones sociales de la violencia en el noviazgo y cómo la Ley 348 busca enfrentar este problema. Pérez argumenta que, aunque la ley es un paso adelante, la implementación efectiva de sus disposiciones requiere de un cambio cultural profundo que cuestione y modifique las normas y prácticas que normalizan la violencia en las relaciones de pareja. Ella señala la importancia de educar y sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de este tipo de violencia.

Laura Gutiérrez, en su análisis "Ley 348 y la Protección de las Mujeres en Bolivia", se centra en la perspectiva de género y cómo la Ley 348 aborda la violencia en el noviazgo como parte de un espectro más amplio de violencia de género. Gutiérrez critica la lentitud en la aplicación efectiva de la ley y la necesidad de mecanismos de protección más ágiles y accesibles para las víctimas. Destaca la importancia de que la ley reconozca la violencia en el noviazgo, pero enfatiza que el desafío radica en la ejecución y en garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria.

Estas perspectivas proporcionan un panorama amplio de los desafíos y avances que la Ley 348 representa para la protección de las víctimas de violencia en el noviazgo en Bolivia. Cada autor, desde su disciplina, contribuye a un entendimiento más profundo de la importancia de esta legislación y lo que aún queda por hacer para su implementación efectiva.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales

De acuerdo al proceso de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se ha evidenciado que la Ley 348 no aborda de manera específica el tema de la violencia en el noviazgo, lo cual debe ser tratada para un avance significativo en la protección de las víctimas en esta etapa de la relación. La tipología de violencia contemplada en el Artículo 7 de dicha ley proporciona un marco legal de 16 formas de violencia para identificar y abordar diferentes formas de violencia exceptuando la que se realiza en la etapa de relacionamiento o noviazgo.
- A pesar de los avances legales, se han identificado vacíos en la normativa relacionados con ciertas formas de violencia en el noviazgo que podrían no estar contempladas en la Ley 348. Estos vacíos legales pueden dificultar la protección efectiva de las víctimas y la prevención de situaciones de violencia en el noviazgo que no estén expresamente mencionadas en la legislación vigente.
- En el Estado Plurinacional de Bolivia, se observa un marco legal que busca proteger a las víctimas de violencia en relaciones de pareja, incluyendo el noviazgo. Los lineamientos jurídicos establecidos reflejan un compromiso con la prevención, atención y sanción de la violencia, reconociendo los derechos de las personas a vivir libres de violencia y garantizando medidas de protección efectivas.
- Al describir las políticas más integrales desarrolladas en legislación comparada sobre violencia en relaciones de pareja, se evidencia la importancia de abordar este problema de manera holística y multidisciplinaria. Estas políticas suelen incluir medidas de prevención, atención a las víctimas, sanción a los agresores, educación y sensibilización en la sociedad, entre otras acciones.

- Los datos obtenidos muestran que las formas de violencia en noviazgo en el barrio la Amistad son: el 15% dice situación económica, el 25% indica mala comunicación, un 20% piensa infidelidad, un 10% de conflicto con algún familiar, además el 5% el alcoholismo.

También un 15% por incompatibilidad de caracteres, igual un 10% señala las riñas y peleas. Y un 0% la cuestión laboral.

5.2. Recomendaciones

Entre las recomendaciones se tiene en cuenta lo siguiente:

- **Actualización y fortalecimiento de la legislación:** Es fundamental revisar periódicamente la legislación vigente para garantizar que abarque de manera exhaustiva todas las formas de violencia en el noviazgo. Se recomienda identificar y cerrar los vacíos legales detectados, así como incorporar disposiciones específicas que protejan a las víctimas y sancionen a los agresores de manera efectiva.
- **Promoción de la educación y la sensibilización:** Se sugiere implementar programas educativos y campañas de sensibilización en el ámbito escolar, comunitario y familiar para prevenir la violencia en el noviazgo. Estas iniciativas deben fomentar el respeto, la igualdad de género y la resolución pacífica de conflictos, involucrando a jóvenes, padres, docentes y profesionales de la salud en la promoción de relaciones saludables y libres de violencia.
- **Fortalecimiento de los servicios de atención y protección:** Es necesario garantizar el acceso a servicios especializados de atención y protección para las víctimas de violencia en el noviazgo, incluyendo asistencia psicológica, jurídica y social. Se recomienda fortalecer la coordinación entre instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general para brindar una respuesta integral y oportuna a las personas afectadas por esta problemática.
- Es necesario que las Instituciones Públicas encargadas de la prevención y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, como los Servicios Legales

Integrales Municipales (SLIM), las Brigadas de Protección a la Familia (BPF) y otras Instituciones difundan e informen a la población sobre sus servicios que brindan y además coordinen para que las víctimas no abandonen su intención de buscar una sanción para sus agresores.

- Se recomienda poner solución a las causas que ocasionan el rechazo o desistimiento de las denuncias promovidas por instituciones en favor a las víctimas de violencia en razón de género.

6. APOORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Aporte científico

La violencia entre las parejas es una práctica que ha existido desde siempre, por ello es necesario seguir llevando a cabo acciones encaminadas a erradicarla, el ser humano debe entender que el amor verdadero, los noviazgos y relaciones saludables están basados en la igualdad, el respeto y la independencia de cada persona.

Para entender un poco más el problema que existe en la pareja desde el noviazgo, es necesario tener un concepto de noviazgo, el cual se entiende como “la vinculación que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente”. Este sentimiento y atracción representa una oportunidad para conocerse, se convierte en una etapa de experimentación y de búsqueda de gustos y pensamientos en común para realizar las actividades que consideren necesarias con la finalidad de crear un preámbulo para tener una relación duradera.

Dicho lo anterior, la violencia en el noviazgo se puede entender como “cualquier acto mediante el cual una persona trata de dominar y someter a su pareja mediante el daño físico, emocional o sexual, por ejemplo, el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación o los golpes”.

Cualquier tipo de violencia produce efectos que pueden reproducir conductas en sentido negativo y extenderse a todos los contextos donde interactúa la persona y mucho más cuando no son percibidas por las víctimas o por los agresores, es decir, los signos de maltrato durante el noviazgo suelen confundirse con muestras de afecto, que en realidad ocultan conductas controladoras.

Ante esta situación, la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, la cual señala:

“...Decreto por el que se adiciona la fracción del Título I disposiciones generales capítulo único marco constitucional, objeto, finalidad, alcance y aplicación de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. (Definiciones) Parágrafo 8. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: **Relación de noviazgo:** Es una vinculación afectiva que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden o no tener la intención de contraer matrimonio o convivir de manera permanente, y que tienen la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida.

Título I Disposiciones Generales. Artículo 8. Parágrafo **17 Violencia en el Noviazgo.** Violencia en el noviazgo consiste en cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional que tiene por fin doblegar, paralizar, dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica o sexual a las mujeres, en donde el agresor sostiene con la víctima una relación de noviazgo”.

Como podemos observar, uno de los principales entornos en donde se genera la violencia contra la mujer, es con su pareja, por lo que, si las relaciones de pareja en nuestro país comienzan desde el noviazgo, es importante legislarlo, toda vez que se trata de un tema relevante en la realidad de nuestra sociedad.

Si bien es cierto, se han llevado a cabo acciones necesarias para tratar de erradicar el problema de la violencia entre las parejas como la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también es cierto que ésta define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”, por ello es necesario hacer énfasis en que el concepto de noviazgo se refiere a una etapa en la que las parejas tienen la oportunidad de conocerse y experimentar, lo que sin duda nos permite advertir que en dicha Ley no se contempla la figura del noviazgo como uno de los principales ámbitos donde se genera violencia contra las mujeres.

Es por lo antes comentado, que la violencia en el noviazgo se debe visibilizar con los elementos que señala la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de aplicar la sanción que corresponda y con el firme propósito de coadyuvar en la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, muy en especial hacia las adolescentes y niñas, para lo cual se establecería en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la adición de un concepto sobre violencia en el noviazgo.

6.2. Aporte social

Ahora bien, la iniciativa también señala la necesidad de adicionar el siguiente artículo las políticas:

“...Artículo 14 Bis. Las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en consideración:

- I. Desarrollar programas y políticas públicas para prevenir, identificar, atender y sancionar la violencia en el noviazgo con énfasis en adolescentes y jóvenes;
- II. Establecer acciones para generar conciencia y advertir sobre la necesidad de eliminar la violencia en el noviazgo;
- III. Diseñar programas que brinden atención integral tanto a la víctima como al abusador;
- IV. Establecer mecanismos de monitoreo y capacitación en los centros educativos privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las autoridades e instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional, para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo;
- V. Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo, y la obligación de proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita tanto a víctimas como a agresores;

VI. Llevar a cabo diagnósticos detallados y periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Nacional de las Mujeres;

VII. Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo y dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos”.

En este contexto, independientemente de la reforma propuesta, es necesario que las autoridades Estatales, Departamentales y Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollen normas de carácter general, políticas públicas para prevenir, identificar, atender y sancionar la violencia en el noviazgo, con el objetivo de generar conciencia de erradicarla.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alhusen, J. L., Grest, C. V., Tecco, J., Bullock, L., & Sharps, P. (2015). Intimate partner violence and abuse among active duty military and ex-serving men. *Violence and Victims*, 30(6), 1036-1053. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-14-00087>

Alianza libres sin violencia y FELCV. (s/f). Protegiendo nuestras vidas. Plan de seguridad en casos de violencia familiar o doméstica. Cartilla.

Arndt, M., Shah, J., & Black, B. M. (2021). Interventions for adolescent dating violence: A systematic review and meta-analysis. *Trauma, Violence, & Abuse*. Advance online publication. <https://doi.org/10.1177/10778012211044495>

Asamblea general Naciones Unidas (1993) Conferencia mundial de derechos humanos, Viena, Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_y_el_Programa_de_Accion_de_Viena.pdf

Bandura, A. (1977). Self-efficacy: Toward a unifying theory of behavioral change. *Psychological Review*, 84(2), 191-215.

Bargai, N., Ben-Shakhar, G., & Shalev, A. Y. (2007). Posttraumatic stress disorder (PTSD) and its treatment in victims of intimate partner violence. *Violence Against Women*, 13(1), 131-136.

Barkhuizen, M. (2021). Gender-based violence through a feminist lens: Theoretical considerations. *Gender and Behaviour*, 19(2), 17775-17789.

Borda A. Guillermo, (1989) “Manual de Derecho de Familia”, Editorial Perrot, Buenos Aires, Novena Edición. Pág. 7.

- Borrajo, E., Gámez-Guadix, M., Pereda, N., & Calvete, E. (2015). The development and psychometric properties of the cyber dating abuse questionnaire among young couples. *Computers in Human Behavior*, 48, 358-365.
- Borrajo, E., Gámez-Guadix, M., Pereda, N., & Calvete, E. (2015). The development and psychometric properties of the cyber dating abuse questionnaire among young couples. *Computers in Human Behavior*, 48, 358-365. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.01.063>
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama.
- Bowlby, J. (1969). *Attachment and loss: Vol. 1. Attachment*. Basic Books.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of human development: Experiments by nature and design*. Harvard University Press.
- Cabra, M. G. (s.f.). *Concepto de Constitución*. Ciudad de México, México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Calef, V., & Weinshel, E. M. (2020). *Gaslighting: An insidious form of emotional abuse*. Routledge.
- Código Penal Boliviano (1997) Ley N° 1768 de 10 de marzo. *Gaceta del Estado Plurinacional*.
- Constitución Política del Estado Plurinacional (2009). *Gaceta Oficial de Bolivia*: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica>
- Dahlberg, L. L., & Krug, E. G. (2002). Violence: A global public health problem. En E. G. Krug, L. L. Dahlberg, J. A. Mercy, A. B. Zwi y R. Lozano (Eds.), *World report on violence and health* (pp. 1-21). Organización Mundial de la Salud.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993). Junto a su protocolo facultativo que ha sido ratificado por Bolivia el 27 de septiembre del año 2000.

- Defensor del Pueblo, (2006) “Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada”. La Paz. Pág. 25.
- Edwards, K. M., Dardis, C. M., & Gidycz, C. A. (2012). Women's disclosure of dating violence. *Journal of Interpersonal Violence, 27*(3), 587-618.
- Exner-Cortens, D., Eckenrode, J., & Rothman, E. (2013). Longitudinal associations between teen dating violence victimization and adverse health outcomes. *Pediatrics, 131*(1), 71-78. <https://doi.org/10.1542/peds.2012-1029>
- Fleitas Ortiz de Rozas y Abel, Roveda E. (2004) “Manual de Derecho de Familia”, Editorial Lexis Nexis Ciudad de Buenos Aires, primera Edición, Pág. 479.
- Hamby, S. (2021). Future directions for measuring, conceptualizing, and empirically testing coercive control. *Journal of Family Violence, 36*(1), 1-10. <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00206-0>
- Heise, L. L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. *Violence Against Women, 4*(3), 262-290.
- Henderson, A. J., Bartholomew, K., & Dutton, D. G. (2005). An integrative review of attachment and dating violence. *Violence and Victims, 20*(5), 521-542.
- Henderson, A. J., Bartholomew, K., & Dutton, D. G. (2005). An integrative review of attachment and dating violence. *Violence and Victims, 20*(5), 521-542. <https://doi.org/10.1891/vivi.20.5.521>
- Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002) Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2003) Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Jouriles, E. N., McDonald, R., Mueller, V., & Grych, J. H. (2012). Youth experiences of family violence and teen dating violence perpetration: Cognitive and emotional mediators. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 15(1), 58-68.

Juárez-Rodríguez, P., Mérida-Aréchiga, L., & López-López, C. (2021). La violencia en el noviazgo como antecedente de la violencia de pareja íntima. *Cultura Científica y Tecnológica*, 18(74), 5-14. <https://doi.org/10.20983/culct.2021.1.2>

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013). Ley N° 348 de 9 de marzo. Gaceta del Estado Plurinacional.

Barilari, Sandra (2006) “Hacia la prevención de Noviazgos Violentos” https://www.edumargen.org/docs/2018/curso30/unid04/apunte08_04.pdf

Ministerio de Justicia. (2013) Ley integral que garantiza a la mujer una vida libre de violencia. Bolivia: Ministerio de Justicia.

Muñoz-Rivas, M. J., Graña, J. L., O'Leary, K. D., & González, M. P. (2007). Agresión física y psicológica en las relaciones de noviazgo en universitarios españoles. *Psicothema*, 19(1), 102-107. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/8440>

O'Keefe, M. (1998). Factors mediating the link between witnessing interparental violence and dating violence. *Journal of Family Violence*, 13(1), 39-57.

Organización Panamericana de la Salud, (2011) Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias. Washington, DC.

Paz Espinoza F. (2002) "Derecho de familia y sus Instituciones", 2ª Edición La Paz- Bolivia, Pág. 468.

Programa Mujer y Salud (PROMSA), (2002) Violencia Familiar. Guadalajara, México. Violencia Familiar. Guadalajara: Secretaria de Salud Guadalajara, México.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999). Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 del año 2000.

Ramírez HC. (2011), *Psiquiatría Forense*. 1ra ed. La Paz: Editores El Original.

Rodríguez-Franco, L., Antuña, M. A., López-Cepero Borrego, J., Rodríguez, F. J., & Bringas, C. (2012). Tolerance towards dating violence in Spanish adolescents. *Psicothema*, 24(2), 236-242. <https://www.psicothema.com/pdf/4008.pdf>

Rodríguez-Franco, L., López-Cepero, J., Rodríguez, F. J., Bringas, C., Antuña, M. A., & Estrada, C. (2010). Validación del Cuestionario de Violencia entre Novios (CUVINO) en jóvenes hispanohablantes: Análisis de estructura factorial, fiabilidad y validez. *Clínica y Salud*, 21(2), 213-236. <https://doi.org/10.5093/cl2010v21n2a6>

Rubio-Garay, F., Carrasco, M. A., Amor, P. J., & López-González, M. A. (2015). Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: Una revisión crítica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 47-56.

Rubio-Garay, F., Carrasco, M. A., Amor, P. J., & López-González, M. A. (2015). Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: Una revisión crítica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 47-56. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.01.001>

Rubio-Garay, F., López-González, M. A., Saúl, L. A., & Sánchez-Elvira-Paniagua, A. (2012). Direccionalidad y expresión de la violencia en las relaciones de noviazgo de los jóvenes. *Acción Psicológica*, 9(1), 61-70.

- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mac Graw Hill. p. 176.
- Sanabria Carmen E. y Román J. (1674) “Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica y sus principales desafios”, CIDEM 2003. Pág.13
- Santana, M. C., Raj, A., Decker, M. R., La Marche, A., & Silverman, J. G. (2006). Masculine gender roles associated with increased sexual risk and intimate partner violence perpetration among young adult men. *Journal of Urban Health*, 83(4), 575-585.
- Seligman, M. E. (1975). *Helplessness: On depression, development, and death*. W.H. Freeman.
- Shorey, R. C., Cohen, J. R., Lu, Y., Fite, P. J., Stuart, G. L., & Temple, J. R. (2017). Dating violence prevention programming: Directions for future interventions. *Aggression and Violent Behavior*, 33, 109-125. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2017.01.003>
- Shorey, R. C., Cornelius, T. L., & Bell, K. M. (2008). A critical review of theoretical frameworks for dating violence: Comparing the dating and marital fields. *Aggression and Violent Behavior*, 13(3), 185-194.
- Vagi, K. J., Rothman, E. F., Latzman, N. E., Tharp, A. T., Hall, D. M., & Breiding, M. J. (2013). Beyond correlates: A review of risk and protective factors for adolescent dating violence perpetration. *Journal of Youth and Adolescence*, 42(4), 633-649.
- Vagi, K. J., Rothman, E. F., Latzman, N. E., Tharp, A. T., Hall, D. M., & Breiding, M. J. (2013). Beyond correlates: A review of risk and protective factors for adolescent dating violence perpetration. *Journal of Youth and Adolescence*, 42(4), 633-649. <https://doi.org/10.1007/s10964-013-9907-7>
- Blanco, P. (2004). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección: cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. Madrid: Díaz de Santos.

González, R. y Santana, J.D. (2001). *Violencia en parejas jóvenes. Análisis y prevención*. Madrid: Pirámide.

Meras Lliebre, A. (2003). *Prevención de la Violencia de Género en adolescentes*. *Estudios de Juventud*, 62, 143-150.

Anexos

CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA VIOLENCIA

Es importante partir de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, el cual es el pilar fundamental sobre el que se sustentan diversas declaraciones, convenciones y acuerdos en contra de la violencia doméstica, todo ello ha permitido establecer unas bases comunes, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, considerando que la violencia constituye una violación de los derechos humanos, y requiriendo cambios importantes a nivel legislativo, político, sanitario y, sobre todo, en la conciencia social de todas las personas implicadas.

Donde los Estados tienen la obligación de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, así como el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas.

Las Naciones Unidas y sus diversos organismos, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa, Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales, han analizado y elaborado diversos informes generales sobre su extensión y sus repercusiones, como ser:

- 1975-1985: Las acciones de incidencia desarrollada durante la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas condujeron a que el tema cobrará una creciente importancia en la agenda internacional. Si bien tuvo como enfoque inicial la violencia doméstica, después el tema logró expandirse y cubrir varias formas de violencia a la mujer (violencia doméstica, trata y explotación sexual, violencia hacia mujeres que sufren prisión y durante conflictos armados), así como sus vínculos con el desarrollo, la paz y la equidad de género.
- La Resolución sobre violencia en la familia adoptada en la Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Década de la Mujer en 1980 (Copenhague), realiza un

llamamiento para desarrollar programas dirigidos a terminar con la violencia y proteger tanto a mujeres como a niños del abuso físico y mental.

- Las estrategias orientadas al futuro señaladas en la Tercera Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas en 1985 (Nairobi), hacen un llamamiento hacia la prevención integral a nivel nacional y a realizar esfuerzos para responder eficazmente a través de la legislación, las políticas, el apoyo a los sobrevivientes y la concientización pública.

- 1979: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW fue adoptada (entró en vigor en 1981) y su Protocolo Opcional (2000). Es un instrumento legalmente vinculante que define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas en que se manifiesta y establece una agenda de acción nacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Los Estados parte de este tratado internacional están obligados a emprender todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres, así como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas (estándar de diligencia debida) así como también a presentar informes nacionales periódicos respecto a las medidas tomadas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el tratado. Aunque el texto original de Convención no menciona explícitamente a la violencia contra las mujeres y niñas, las Recomendaciones Generales 12 y 19 aclaran que la Convención incluye la violencia contra las mujeres y hacen detalladas recomendaciones a los Estados partes.

- 1989: La Convención de los Derechos del Niño o CRC fue adoptada (entró en vigor en 1990). La Convención es legalmente vinculante y obliga a los Estados parte a reconocer y defender la protección los derechos humanos fundamentales de los niños, sin discriminación, incluyendo la protección frente al abuso de todas las formas de violencia realizadas por los padres o representantes legales (Artículo 19), explotación sexual (Artículo 34) y trata (Artículo 35).

- 1993: La coordinación de acciones de incidencia llevadas a cabo por el movimiento de mujeres y los gobiernos durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos lograron el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos

y pidieron la designación de un Relator especial sobre la violencia contra las mujeres en la Declaración y Programa de Acción de Viena y contribuyó a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.

- 1993: Se adoptó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, constituyendo un importante hito por proporcionar un marco tanto para el análisis como para la acción a nivel nacional e internacional; A su vez el Tribunal Penal Internacional para los crímenes de la ex Yugoslavia fue establecido e incluyó el procesamiento de casos de violencia sexual dentro de su mandato así como avanzadas repuestas legales internacionales ante actos de violencia sexual ocurridos durante conflictos armados, como la aplicación de reglas específicas de procedimiento para aportar pruebas en tales casos.
- 1994: El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue establecido, incluyó a la violencia sexual dentro de su mandato y fue la primera en emitir una sentencia condenatoria por violación como crimen de genocidio. Este Tribunal Penal asimismo desarrolló un manual sobre buenas prácticas en la investigación y procesamiento de la violencia sexual durante conflictos.

En ese mismo año en El Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias fue designado para requerir y recibir información sobre las causas y consecuencias de la violencia contra mujeres de los gobiernos, de órganos creados en virtud de tratados, de agencias especializadas y de otros relatores especiales, así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, respecto a: la adopción de las medidas recomendadas; las formas y medios usados a nivel nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y sus causas, así como para remediar sus consecuencias, el Relator Especial emite tanto Informes de sus visitas a los países como Informes Anuales temáticos en esta materia.

o A vez la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo derivó en el reconocimiento de los vínculos existentes entre la violencia contra las mujeres, la salud reproductiva y los derechos reproductivos, así como las consecuencias que tiene la violencia doméstica en la salud, incluyendo desde prácticas tradicionales nocivas

tales como la mutilación genital o amputación de órganos genitales femeninos (FGM/C), hasta el creciente riesgo de que las mujeres contraigan VIH y SIDA como resultado de la violencia. El Programa de Acción hizo un llamado a los gobiernos para tomar medidas legales y en sus políticas para hacer frente y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.

o La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue adoptada. Fue el primer y único instrumento legalmente vinculante a nivel regional sobre violencia contra las mujeres

- 1995: La Plataforma de Acción de Beijing identificó áreas específicas de acción para los gobiernos en cuanto a prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres. El tema de violencia contra las mujeres figura como un capítulo y una de las doce áreas de acción prioritaria, con una amplia definición de formas de violencia.

- 1996: El Fondo de Fiduciario en apoyo a las medidas para eliminar la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas fue establecido mediante la resolución 50/166 en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1996, como el único mecanismo de financiamiento multilateral de apoyo a esfuerzos locales, nacionales y regionales para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Este fondo está administrado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, en representación del sistema de las Naciones Unidas.

- 1998: La Corte Penal Internacional (en vigor desde 2002) fue establecida para el procesamiento de crímenes de violencia sexual basados en género en el contexto de los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Asimismo, esta Corte estableció una Unidad para temas de Género y Niñez para mejorar la investigación y procesamiento de crímenes relacionados a la inequidad de género, incluyendo la violación y otras formas de violencia sexual perpetradas contra mujeres y niñas.

- 1999: El 25 de noviembre fue designado como el Día Internacional de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres (que asimismo marcó formalmente que las Naciones Unidas se sumará a los

16 Días de Activismo contra la Violencia de Género proclamada y conmemorada por el movimiento internacional de mujeres desde 1991.)

- 2000: La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad fue aprobada, demandando medidas especiales de protección para mujeres y niñas en los conflictos armados y enfatizando la responsabilidad de todos los Estados para poner fin a la impunidad de los perpetradores.

- 2002: La Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la trata de mujeres y niñas para la prostitución de la Asociación para la Cumbre de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC), fue adoptado, siendo un instrumento legalmente vinculante.

- 2003: El Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en el África fue adoptado, con un artículo dedicado a la violencia contra las mujeres (4) en adición a referencias existente a lo largo del Protocolo.

- 2006: El Secretario General publicó su Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia contra la mujer, siendo el primer informe integral en la materia. Resoluciones Anuales han sido adoptadas cada año por la Asamblea General desde la Intensificación de esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres.

- 2008: El Secretario General de las Naciones Unidas lanzó una campaña global sin precedentes, “Únete para poner fin a la violencia contra las Mujeres”, demandando a los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, medios de comunicación y a todo el sistema de las Naciones Unidas a:

- 1) Adoptar y hacer cumplir leyes para tratar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres;

- 2) Adoptar e implementar planes de acción nacional multisectorial;
- 3) Fortalecer la recolección de datos sobre la prevalencia de la violencia contra mujeres y niñas;
- 4) Elevar la conciencia del público y la movilización social;
- 5) Tratar la violencia sexual durante los conflictos para el año 2015.

- 2008: El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1820, que constituyó un hito al ser la primera resolución dedicada al tratamiento de la violencia sexual en situaciones de conflictos armados y posteriores a ellos.

- 2009: El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1888, sobre el tema de violencia sexual en situaciones de conflictos armados, realizando acciones concretas como: pedir la designación de un representante especial ante el Secretario General al respecto; la convocatoria de expertos en legislación internacional así como consejeros/asesores sobre la paz de las mujeres a fin de fortalecer las respuestas ante la violencia sexual ocurrida durante los conflictos; y requerir informes anuales acerca del cumplimiento de la resolución.

- 2009: El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1889, buscando fortalecer el cumplimiento de la Resolución 1325, abordando específicamente la escasa participación de las mujeres y los limitados fondos o recursos con los que cuentan para suplir sus necesidades (incluyendo la seguridad física y el acceso a servicios) en períodos posteriores a los conflictos armados y de consolidación de la paz.

- 2010: El Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 14/12 sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1960, que reafirma los compromisos adquiridos para abordar la violencia sexual durante los conflictos.

- 2011: El Consejo de Europa adoptó la Convención sobre la prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica como segundo instrumento regional jurídicamente vinculante en lo referente a violencia contra las mujeres y las niñas.
- 2013: Los Estados miembros adopten conclusiones acordadas durante la 57^a Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.